

22985 RESOLUCION del FORPPA por la que se acepta la colaboración de cebaderos para la producción de corderos de cebo precoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de esta Presidencia de 13 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20), y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo, en su reunión del día 22 de septiembre de 1976, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria, esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

1.º Aceptar la colaboración con los números de registro que se indican de los cebaderos de producción que a continuación se relacionan:

Provincia y localidad	Titular del cebadero	Número de registro
Badajoz		
Burguillos del Cerro	D. Francisco Alonso Gigosos	06.115
Valencia del Ventoso	D. Francisco Alonso Gigosos	06.116
Ciudad Real		
Almodóvar del Campo	D. Santos Aranguéz González, en nombre y representación de una Asociación de tres ganaderos	13.50
Córdoba		
El Vacar-Ovejero	D.ª Isabel Figueroa y Pérez de Guzmán el Bueno	14.15
Cuenca		
Olmedilla de Alarcón	D. Arsenio García Cañadas	16.42
Tarancón	D. Crescencio Morales Morales, en nombre y representación de una Asociación de dos ganaderos	16.43
Granada		
Puebla de Don Fadrique	D. Plácido Romero Robles	18.46
Teruel		
Alfambra	D. José Pérez Moreno ...	44.26

2.º Los mencionados cebaderos tendrán la condición de colaboradores, a partir de la fecha de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1976.—El Presidente, José Enrique Martínez de Génique.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA y Director de los Servicios Técnicos del FORPPA.

MINISTERIO DE COMERCIO

22986 ORDEN de 29 de septiembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Manufacturas del Zadorra, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de sierras, llaves, escuadras y entenallas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas del Zadorra, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas

y piezas y la exportación de sierras, llaves de mano, escuadras y entenallas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Manufacturas del Zadorra, Sociedad Anónima», con domicilio en Barrio Asteguieta, Foronda (Alava), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

a) Materias primas:

1. Aluminio aleado en lingotes (P. E. 76.01.02).
2. Perfiles de aluminio aleado (P. E. 76.02.11).
3. Tubo de aluminio aleado (P. E. 76.06.11).
4. Lingotes de fundición modular (PP. EE. 73.06.91-92-93 y 94).
5. Barras calibradas de acero especial sin aleación, calidad F-111 (P. E. 73.10.03).
6. Barras sin calibrar de acero especial sin aleación, calidad F-111 (P. E. 73.10.09).
7. Tubo de acero soldado de diámetro exterior inferior a 168 milímetros (P. E. 73.18.11).

b) Piezas o partes terminadas:

8. Hojas de sierra (PP. EE. 82.02.18 y 19).
9. Tuerca de mariposa (P. E. 73.32).
10. Mangos de madera para herramientas de mano (partida de exportación 44.25), y
11. Mangos de plástico para herramientas de mano (partidas de exportación 39.07.91-92 y 99),
 - I. Sierras de mano de mango metálico, tubulares
 - IV. Sierras de mano de mango no metálico, planas
 - V. Sierras de mano plegables tubulares
 - IV. Sierras de mano de mango metálico, planas
 - V. Sierras de mano, plegables
- VI. Escuadras y entenallas (PP. EE. 82.04.91 y 99), y
- VII. Llaves ajustables (P. E. 82.03.11).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente: Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías que se relacionan en la norma primera contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes cantidades de materia prima:

- 111,36 kg. para la mercancía 1.
- 112,86 kg. para la mercancía 2.
- 105,82 kg. para la mercancía 3.
- 113,00 kg. para la mercancía 4.
- 108,22 kg. para la mercancía 5.
- 125,15 kg. para la mercancía 6.
- 109,05 kg. para la mercancía 7.

Para las mercancías 8, 9, 10 y 11 el coeficiente será de 100 unidades por cada 100 contenidas en el producto exportado.

De dichas cantidades se considerarán subproductos:

	P. E. subproductos
2,1 por 100 para la mercancía 1	76.01.11
11,4 por 100 para la mercancía 2	76.01.11
5,5 por 100 para la mercancía 3	76.01.11
3,60 por 100 para la mercancía 4	73.03.03
7,60 por 100 para la mercancía 5	73.03.03
20,09 por 100 para la mercancía 6	73.03.03
8,30 por 100 para la mercancía 7	73.03.03

Se considerarán mermas:

- 8,1 por 100 para la mercancía 1.
- 7,90 por 100 para la mercancía 4.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, por cada expedición, las cantidades en peso de las mercancías 1 a 7 ambas inclusive, y número de unidades de las mercancías 8 a 11 contenidas o incorporadas a cada clase y unidad de producto exportable, así como la exacta composición centesimal de las materias primas y pesos netos unitarios y demás características técnicas diferenciadoras de las piezas o partes terminadas, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna hoja de detalle, a surtir sus ulteriores efectos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán